



CANAL DE ISABEL II
Santa Engracia, 125. 28003 Madrid

26-UB2-00137.1/2024
SIA 24/125

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/636276.9/24 del pasado día 18 de julio de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con la solicitud de modificación de las condiciones de la Declaración Ambiental Estratégica sobre el *Plan Especial del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”*, en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 10 de junio de 2024 y referenciado con el número 10/507863.9/24, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular emitió Declaración Ambiental Estratégica (DAE) en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda,” en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, a los efectos del artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (Expediente SIA 24/024; PCEA 26-UB2-00024.2/2024)

La citada Declaración Ambiental Estratégica se corresponde con el informe definitivo de análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y pone fin a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del documento Plan Especial de Infraestructuras del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda,” en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid. En dicha DAE este órgano ambiental se ha pronunciado sobre la integración de los aspectos ambientales en el Plan Especial y las condiciones a cumplir para su propuesta final.

Con fecha 18 de julio de 2024 y referenciado con el número 10/636276.9/24, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de modificación de las condiciones de la Declaración Ambiental Estratégica sobre el Plan Especial del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”, en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, procedente del Canal de Isabel II, como promotor de las actuaciones. La documentación aportada es copia de la enviada por el promotor al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos con fecha 16 de julio de 2024. En dicha documentación se motivan y justifican las modificaciones solicitadas en relación con el contenido del informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y de la Dirección General de Salud Pública en el procedimiento ambiental.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202657345885078867771**

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas

A los efectos del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 7 de agosto de 2024 se ha solicitado informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal para su pronunciamiento al respecto de la solicitud de modificación de condiciones de la DAE, recibéndose respuesta el 26 de septiembre de 2024 con número de registro de entrada 10/822852.9/24 (Fecha de informe: 12 de septiembre de 2024).

Se adjunta copia del informe recibido.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La documentación aportada indica que la declaración ambiental estratégica incorpora dos determinaciones finales, a incluir en la propuesta final del plan especial para su aprobación definitiva, que Canal de Isabel II señala que no puede cumplir, en relación con las condiciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (apartado 4.2.1 de la declaración ambiental estratégica) y la Dirección General de Salud Pública (apartado 4.2.3 de la declaración ambiental estratégica).

En ambos casos, el promotor ha justificado la solicitud de modificación de ambas determinaciones en base a lo siguiente:

1. Determinaciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (apartado 4.2.1 de la DAE): *“Afección al paisaje por la instalación de nuevos elementos, algunos de ellos de dimensiones notables, como el edificio de pretratamiento de 40 metros de longitud, 20 de ancho y 8 metros de altura.” Con motivo del estudio y desarrollo de las instalaciones a proyectar, la altura del edificio de pretratamiento será finalmente mayor de la prevista inicialmente pasando de los 8,00 metros iniciales a los 10,50 m ahora previstos.*

Canal de Isabel II ha recogido estos cambios en la documentación entregada de la siguiente forma:

- *En el estudio ambiental estratégico de noviembre de 2023, Canal de Isabel II recoge la nueva altura necesaria para el edificio de pretratamiento que pasa de los 8 m previstos inicialmente a los 10,50 m necesarios actualmente (apartado “F” 2.5. Efectos potenciales sobre el paisaje” y plano nº 18)*
- *En la propuesta final del plan especial de noviembre de 2023:*
 - *En el apartado A.1.9 “Modificaciones respecto al plan especial aprobado inicialmente (2023 respecto a 2019)” aparece: “Se incrementa la altura del edificio de pretratamiento, que es el edificio de mayor altura de la EDAR, que tendrá una altura máxima de diez metros y medio (10,50) en lugar de los ocho (8,00) metros previstos inicialmente.*
 - *En el apartado D.1.1.3.3 “Condiciones de implantación”-Altura de edificios: “el edificio de pretratamiento (edificio de proceso, no habitable y que es el de mayor altura de la EDAR) tendrá una altura máxima de diez metros y medio (10,50) debido a los procesos de tratamiento que se ubicarán en su interior así como por las instalaciones de elevación y transporte de los equipos que se alojarán en el edificio.*



El resto de los edificios tendrá la altura necesaria para el uso al que irán destinados si bien será inferior a la del edificio de pretratamiento”

2. Determinaciones sobre la protección de la salud (apartado 4.2.3 de la DAE): *“Por todo ello, se requiere una gestión especial a través de un Plan de Gestión de Plagas (PGP) con medidas relacionadas con la vigilancia entomológica, y con medidas preventivas estructurales que eviten el establecimiento de hábitats larvarios que originen proliferación de mosquitos, como son: identificación de vertidos clandestinos y su recanalización, limpieza de riberas y lagunas para evitar el cúmulo de abundante materia orgánica en el agua, seguimiento y evolución de las poblaciones, caracterización físico-química de los tramos problemáticos, etc.”.*

Estas determinaciones tienen su origen en el informe la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid de 30 de julio de 2021. Canal de Isabel II ha dado respuesta a este informe de la siguiente forma en los distintos documentos remitidos (propuesta final del plan especial, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y consultas y documento resumen de integración):

“En relación a estos requerimientos se informa lo siguiente:

1º) Respecto a la limpieza de riberas y lagunas y la caracterización físico-química de los tramos problemáticos, la administración, gestión y control del dominio público hidráulico es una competencia que tienen atribuida el Organismo de Cuenca (en este caso, la Confederación Hidrográfica del Tajo), al amparo de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además, la inspección y sanción de vertidos a aguas continentales (superficiales o subterráneas) corresponde al Organismo de Cuenca según aparece en los artículos 100 y 105 de la citada ley.

2º) De acuerdo con el artículo 25.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia en materia de protección de la salubridad pública es del municipio.

3º) Por otra parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, expone que corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materias de sanidad e higiene y protección del medio ambiente. En este sentido, la Comunidad de Madrid ha elaborado un “Plan Regional de Vigilancia y Control de Vectores con Interés en Salud Pública” en el que se recogen una serie de actividades de vigilancia, control y prevención sobre los vectores cuya presencia puede crear serios problemas de salud pública en la Comunidad de Madrid.”

Por tanto, Canal de Isabel II no puede acometer lo solicitado por el Área de Sanidad Ambiental puesto que impone a esta sociedad una serie de labores que escapan ampliamente de su ámbito competencial, toda vez que son ajenos a la gestión de las infraestructuras que esta sociedad tiene encomendadas.”

3. INFORME

En virtud del artículo 28 de la Ley 21/2013, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada y los informes recibidos descritos en el apartado de antecedentes, emite el siguiente informe complementario a la Declaración Ambiental Estratégica del *Plan Especial del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”* y concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Esta Dirección General informa que no aprecia que las modificaciones de la DAE, puedan suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe por lo que se aceptan tales modificaciones, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3.1 Consideraciones a tener en cuenta en la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

3.1.1 Respetto al apartado 4.2.1 de la DAE “Determinaciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal”

A la vista de la documentación presentada, se comprueba que los documentos a los que hace referencia el Canal de Isabel II en el epígrafe anterior (Estudio Ambiental Estratégico, Planos y Propuesta final del Plan Especial de noviembre de 2023) incorporan el incremento de altura del edificio de pretratamiento, que tendrá una altura máxima de diez metros y medio (10,50) en lugar de los ocho (8,00) metros previstos inicialmente.

Por otra parte, el informe remitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 12 de septiembre de 2024 concluye lo siguiente:

“En relación con el incremento en la altura del edificio de pretratamiento, el cual pasa de 8 m a 10,5 m, se informa que no existe inconveniente al respecto, dado que se entiende que dicho incremento queda justificado por la necesidad de instalar elementos de elevación y transporte de grandes dimensiones dentro del edificio.

Se considera que esta modificación no afectará de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, y que no tendrá significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos”.

Por tanto, no hay inconveniente en que la altura del citado edificio pase de 8 a 10,5 metros.

3.1.2 Respetto al apartado 4.2.3 de la DAE “Determinaciones sobre la protección de la salud”

A la vista de la justificación aportada por el promotor, no hay inconveniente en dejar sin efecto el cumplimiento de la condición del apartado 4.2.3 de la Declaración Ambiental Estratégica, sin perjuicio de que se traslade a la Confederación Hidrográfica del Tajo, como órgano competente, el informe de la Dirección General de Salud Pública de 30 de julio de 2021 para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe complementario se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del *Plan Especial del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”* donde proceda y en particular, de manera



conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202657345885078867771**